

TRASLADO DE LAS INSTRUCCIONES QUE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO DIÓ A SU FISCAL, BACHILLER DON PEDRO MORENO, PARA QUE PASASE A INVESTIGAR LO QUE SUCEDÍA EN EL GOLFO DE LAS HIGUERAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 20.—Núm. 3. R. 2.]

Traslado autorizado de la instruccion que dio la audiencia de Santo Domingo a su fiscal Pedro Moreno para que pasase al golfo de las Higueras, a fin de averiguar el paradero de los capitanes Gil Gonzalez Davila y Cristoval Doliz, y de la armada de Francisco de las Casas &c.^a con el poder que para ello le dio la audiencia en 1525.

/f.º 1/ 1524.

†

Lo que vos el bachiller Pedro Moreno fiscal desta Real abdiencia e chancilleria aveys de hazer en este viaje que por mandado de la dicha Real abdiencia vays a las Higueras es lo siguiente:

—Primeramente salido que ayays deste puerto de Santo Domingo en este nauio de su magestad en que vays aveys de tomar vuestra derecha derrota a la ysla fernandina syn tocar en otra parte ni puerto alguno, al puerto de Santiago de la dicha ysia e alli llegado dareys una carta mia que con vos llevays al teniente e los ofiçiales de su magestad de la dicha ysla, por la qual se les haze saber como vos en nombre de su magestad vays a entender en esta negoçiacion para que sy de proximo algunas nuebas o avisos touieren de los capitanes Gil Gonzales Dauila e Christoual Doliz o de otra qualquier cosa a esto tocante los den Relacion dello para que conforme a lo que ouiere en aquellas partes subçedido vos mejor podays hazer lo que se os comete, procurad de ynformaros de los dichos ofiçiales de todo lo que os paresçiere que para mejor açertar deveys hazer y asy mismo tomad alli piloto suficiete sy lo ouiere para los puertos do estan los dichos capitanes pues que en esta ysla no se ha podido hallar piloto que aya estado en ninguno de los dichos puertos y con lo vno y con lo otro hecho que lo ayays

lo mas en breve que ser pudiere a lo menos que no os detengays de dos dias arriba, os partid del dicho puerto de Santiago, y por la misma derrota que aveys de llevar en la costa de la dicha ysla esta vn puerto que se dize la Trinidad adonde surgio e os ynformad sy tienen algunas nuevas de los dichos capitanes o del armada que Francisco de las Casas trae y sy en el puerto de Santiago no hallardes piloto, podria ser que lo hallaredes en el de la Trinidad, el qual en todo caso procuraria de aver y sy con vos no quisiere yr llevays mandamiento desta Real abdiencia para las justicias de aquella ysla para que les costringan e apremien a que vayan en ese viaje, y demas que para lo que se os ofreciere os den todo el favor nescesario.

—Ynformado en la dicha ysla fernandina en anbos puertos della de lo que dicho es y tomado el piloto sy lo hallardes y algunas /f.º 1 v.º/ otras cosas sy touierdes neçesidad como agua y yerva y leña syn detener sino lo menos que pudierdes, aveys de tomar vuestro derecho camino por la derrota que al piloto e maestre paresciere practicandolo primero con ellos y con los demas marineros de quien touierdes confianza que os daran mejor parecer, al golfo de las Hibueras a qualquier de los puertos do estan poblando los dichos capitanes Gil Gonçales dauila e christoual dolit procurando que! primero puerto adonde fuerdes e con quien comunicardes las cabças de vuestra yda sea con Gil Gonçalez Dauila.

—Pero porque tenemos relacion que Francisco de las Casas con çiertos nauios y gente que el governador Hernando Cortes le dio anda de armada en el paraje del dicho golfo de las hibueras por do han de entrar y salir los navios que a ellos fueren e vinieren diz que ales embarçar la entrada e salida del dicho golfo con la relacion e nueva que desto ouierdes cabido en la dicha ysla fernandina aveys de procurar de yr por derrota que halley al dicho Francisco de las Casas y en tal caso hallandole en la mar o en tierra por antel escriuano que con vos llevays le notificad vna prouisyon que desta abdiencia llevays despachada por el real nombre de su magestad, por la qual como por ella vereys en efecto se le manda que luego se torne con la dicha gente y armada a do salio, y no ande perturbando la entrada ni salida del dicho golfo y tomareys en vuestro poder testimonio de la notificacion demas que de palabra direys al dicho Francisco de las Casas quanto

conviene al servicio de su magestad que asy lo haga e cumpla porque de hazer lo contrario seria dar ocasion a muchos ynconvenientes y daños, y sy por caso no estouiere con la armada Francisco de las Casas notificareys la dicha prouisyon a qualquier otro capitán o gente que con la dicha armada este y en razon desto de Francisco de las Casas procurad de aver la mas ynformación que pudierdes.

—Hecho que ayays lo suso dicho o no hallando al dicho Francisco de las Casas el armada adonde os ynformaren que puede estar proseguireys vuestro viaje al dicho golfo de las $\sqrt{f.^\circ 2/}$ hiberas a los dichos puertos o a qualquier dellos do asystan o estouieren los dichos capitanes o alguno dellos principalmente procurando quel primero puerto sea adonde esta el dicho Gil Gonçales Dauila, y llegado alli dareys al capitán adonde primero llegardes que se entiende al capitán gil gonçales dauila o al capitán Christoual doli: porque para estos dos van ambos despachos, vna carta y prouisyon quel enperador nuestro señor le escrive cuyo traslado llevays con vos por donde su magestad en efecto le manda que adonde llegare y hallare otros españoles poblando no se entremeta en alterar ni ynovar cosa alguna por el daño y escandalo que de lo contrario se podria seguir e que demas haga e cumpla todo lo que nosotros en nombre de su magestad le ynbiaremos a mandar. Lo vno y lo otro so graves penas y junto con esta prouision le dad vna carta mesyva escripta que para el llevays y vna prouisyon desta real abdiencia despachada en nombre de su magestad por la qual se le manda lo que asy mismo vereys. Y lo vno y lo otro les dad en presencia del escrivano que con vos llevays y de testigos que se hallen presentes tomando vos por testimonio las notificaciones e presentaciones que de todo ello les hazeys firmando las de vuestro nombre las quales aveys de traer en vuestro poder abtorizadas para que se ynbien a su magestad con la relación que demas convenga y presentado que ayays a cada vno dellos todo lo que dicho es les hablád particularmente conforme a lo que se le escrive que syenpre tengan mucha conformidad el vn capitán con el otro syn que entre ellos consyentan aver cosa que lo ynvida porque desta manera su magestad se terna dellos por muy seruido y les manden hazer mercedes de mas que esto es lo que principalmente conviene a la buena población e descubrimienta de aquellas partes y a este proposyto les direys lo que a vos mejor paresciere para que asy lo hagan y esto se entiende que aveys de hazer con el primero

capitan do asy llegardes destos dos syn os detener alli muchos /f.º 2 v.º dias porque hecho que lo ayays os aveys de partir luego a do estouiere el otro capitan a hazer con el lo mismo que con el primero.

—Asymismo se ha hecho Relaçion en esta real abdiencia quel governador Pedrarias de Avila enbiava a vn Francisco Fernandez por capitan de çierta gente e armada a çierto descubrimiento por la otra mar del sur del qual se tenia nueva que por la otra mar estava casy en el paraje de do los dichos Gil Gonçalez Dauila e Christoual Dolit estan poblando, y avn se ha querido dezir que esta armada del dicho governador Pedrarias venia ase encontrar o poblar especialmente ado el dicho Gil Gonçales Dauila esta, y porque sy asy fuese y aveys el mucho daño y peligro que seria asy por las muertes y daños que ambas partes podria acaesçer como por la alteraçion de los naturales de aquellas tierras. Llegado que ayays al dicho golfo de las Higueras ynformaos de lo que en esto pasa y estando la gente del dicho Pedrarias en parte do buenamente vos con vuestra persona podays yr aveysle de notificar al capitan o capitanes que con la dicha gente estouieren vna prouision desta Real abdiencia despachada en nombre de su magestad por la qual se le manda que dexa libremente poblar a los dichos capitanes ado ovieren llegado primero que su armada syn les estoruar ni ynpedir en cosa alguna y que ellos con su gente prosygan su descubrimiento y poblacion syn perjuicio destotros so graves penas. E sy la dicha gente estouiere en parte do vos por vuestra persona no podays llegar ynbialde a notificarla dicha provisyon al mejor recabdo que pudieses segund la dispusyçion oviere para ello y terneys en esto y en lo demas todas las buenas maneras que pudiesdes para que por ninguna via vengam en rompimiento los vnos con los otros ni aya ningunos debates ni diferencias syno que todos entiendan en sus poblaciones e descubrimientos en seruicio de su magestad pues este es el principal yntento que todos tenemos y lo que vos allaraueys de procurar.

—Asymismo somos ynformados quel governador Hernando Cortes ha ynbiado o ynbia çierta armada por tierra y por capitan della a Pedro de Alvarado diz que contra el dicho Christoual /f.º 3/ Dolit porque disen que no le ha querido obedesçer de lo qual se podria seguir mucho escandalo en llegando a las dichas Higueras hallardes que ay alguna nueva desto aveys de haser con la dicha armada e gente del dicho

Hernando Cortes lo mismo que con el armada de Pedrarias notificandole otra provision que para el llevays de la manera e por la forma que en el capitulo antes deste se contiene.

—Podria ser que quando llegasedes a las dichas tierras oviese avido entre las vnas armadas y las otras algun rompimiento e desbarato e que estoviesen diferentes los vnos con los otros en tal casso no dexeys de les notificar a todos las dichas provisiones que con vos llevays amonestandoles e atrayendoles por todas las vidas que pudierdes a que se aparten de entender en semejantes alborotos y escandalos e que esten en toda paze sosiego por la que la formal yntencion de todos los probeymientos que al presente con vos se fazendo estorvar que entrellos no aya diferencia ninguna salbo que cada vno se este poblando e pacificando do primero oviere llegado syn quel otro altere ni ynove en cossa alguna hasta que sepamos el estado en que esta e se provea lo que mas convenga e de todo ello se faga relacion al enperador nuestro señor y su Magestad provea lo que a su servicio e bien e sosiego /f.º 3 v.º/ de aquellas partes convenga y a este proposito os encargamos mucho que por vuestra parte por la mejor via que os paresciere encamineys con los vnos y con los otros como lo suso dicho se haga hasiendo para ello en nonbre desta real abdiencia qualquier proveymientos e mandos que os parescieren nesçesarios pues para todo ello llevays poder segun la calidad de los negoçios lo requieren que sy nesçesario es para ello se os da poder cumplido como de derecho se requiere demas que se os comete y manda que aviendo avido entrellos qualquier rompimiento o cossa que le aya querido parescer hagays la pesquisa e ynformacion que convenga e çerrada e sellada la traed a esta real abdiencia para que se proçeda contra los culpados conforme a justicia e sy os paresciere que conviene mandarlesheys que parescan en esta Real Abdiencia personalmente o por procurador segun la calidad del negoçio lo requiriere para que oydos se haga justicia.

—A los dichos capitanes Gil Gonçales Davila e Christoual Dolit e a Francisco Hernandez y Alvarado se escribe la nesçesidad que su Magestad tiene de /f.º 4/ ser socorrido con toda la mas cantidad de oro que ser pudiere para que provean de ynbiar con vos todo el oro perlas e otras joyas que a su magestad ovieren pertenesçido de su quinto e otros derechos, para que se le pueda ynbiar en los primeros navios como su magestad lo tiene mandado aveys de procurar con ellos

que os den toda la mas cantidad en oro que pudieren lo qual aveys de traer con vos en la caravela de su magestad y porque podra ser que los dichos capitanes o alguno dellos quieran embiar personas que en su nombre vaya con el dicho oro a su magestad en tal caso darles eys lugar a ello pues todo va a vn proposito que es a que su magestad sea socorrido de sus rentas y derechos pero aveys de venir derechamente a esta ysla con el dicho oro por que como dicho es de aquí se a de embiar en los primeros navios y si en rason de lo suso dicho conviniere haserse algun requerimiento o abto lo hagais.

—En esta caravela se embian por los oficiales de su Magestad çiertos bastimentos e alguna ropa e otras cosas conprado de hacienda de su alteza asy para que con ello se socorra a la nesçesidad que los españoles que alla estan poblando tovieren /f.º 4 v.º/ como para ayuda a los gastos e costas que se hasen en este vuestro despacho todo lo qual lleva a su cargo Iohan de Logroño como persona que tiene yspirençia de semejantes cossas por el conosçimiento que con vos llevays del dicho Iohan de Logroño vereys particularmente las cosas que son por el qual se obliga de os acudir con todas ellas e con lo proçedido que dello se oviere aveys de procurar quel dicho Juan de Logroño las venda lo mas aprovechadamente que pueda poniendo vos juntamente con el vna persona syn que en ello yntervenga fravde ni encubierta alguna e lo que dello proçediere lo aveys de traer con vos.

—Asimismo va en la caravela çiertos pasajeros e cauallos e ropa de particulares de que han de pagar sus fletes conforme a la memoria que los dichos oficiales os daran aveys de haser quel maestre de la caravela o el dicho Juan de Logroño cobren todos los ffletes y os acudan con ellos para que asimismo los traygays con vos con la cuenta y rason de todo ello.

—En quanto a vuestra navegacion os encargamos asy a la yda como a la venida que sea la mas breve que pudierdes y que nos detengays /f.º 5/ en aquellas tierras mas del tiempo que fuere nesçesario segun en el estado que hallardes los negoçios porque conviene mucho que lo mas presto que ser pudiere a su magestad se faga Relacion de las cosas de aquellas partes y de todo aveys de procurar de traer las mas ynformaciones e Relaciones particular e generalmente que aver se puedan, lo qual hareys lo mas secretamente que pudierdes antel

escrivano que llevays porque no se de cabssa a que alla se aya alguna alteraçion y lo mismo trayreis relacion de que cossas su magestad puede ser servido en aquellas partes.

—Que ayays ynformaçion de la manera que Cortes despacho el armada de Christoual Dolit e lo que le mando que hisiese lo que demas el a fecho con todo lo a esto presente a lo traer por ynformacion lo qual hased de manera quel dicho Christoual Dolit no se altere pues nuestra yntençion no es para mas de ynformar a su magestad de lo que en todo ello pasa.

—Por la provision que va didirgida al capitan Francisco Hernandez se le manda que si estoviere en alguna tierra o provinçia de la quel capitan Gil Gonçales Davila a descubierto asy el viaje de la /f. 5 v.º/ Mar del sur como este del norte que se salga fuera della y la dexe libremente y porque podria ser que estoviese poblando en alguna parte de la dicha tierra sin perjuizio de do agora esta el dicho Gil Gonçales Davila e si lo oviese de cumplir çesaria la tal poblaçion escrivese al dicho Gil Gonçales para que lo dexe estar alli poblando hasta que su magestad otra cosa provea sy vierees quel dicho Gil Gonçales todavia se quiere aprovechar de la dicha provision tomad por testimonio lo que çerca dello le escrivimos por quel vea lo que en ello fase.

—De la ysla fernandina se han ydo algunos vesinos escondidamente a aquellas tierras e an llevado muchos yndios naturales de aquella ysla, hased la pesquisa dello e todos los yndios que alla fallar-des los hased luego bolver a la dicha ysla. Dirigidos a las perssonas que tienen cargo de los yndios para que ellos provean lo que les paresçiere.

E yo Pedro de Ledesma escrivano de su magestad fize sacar este traslado de las provisiones e escripturas originales que se dieron al bachiller Pedro Moreno.

(Firma y rúbrica:) Pedro de Ledesma escrivano de su magestad.
/al dorso:/

La Instruçion que llevo el bachiller Pedro Moreno del avdiencia a las Higueras.

Ynstuçion que llevo al bachiller Moreno por el abdiencia Real quando fue al golfo de las Higueras.